

41

YOHANNA MARIA REINOSO R.

Abogada

**Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA
E.S.D.**

REF: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía de INVERSIONES
MOLINO COLOMBIA S.AS contra COMERCIALIZADORA LISTO S.A.S

RAD:2017-00432-00

Actuando como apoderada de la parte Actora, por medio del presente y dentro del término contemplado en el art 318 del C.G.P , me permito interponer recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 20 de abril de 2021, con fundamento en el siguiente :

REPARO

Se funda el presente reparo, en decisión adoptada por el despacho en auto de fecha 20 de abril de 2021 , en el cual se decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito con fundamento en el No. 2 del ART 317 DEL c.g.p , sin la observancia de lo establecido en el literal b y c del No 2 del mentado artículo que preceptúa:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de DOS (2) AÑOS;

c) Cualquier actuación, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, de cualquier naturaleza, INTERRUMPIRÁ los términos previstos en este artículo; ...” (negrilla, mayúscula y delineado fuera de texto)

PETICION

REVOCAR el auto emitido el pasado 20 de abril de 2021 , por medio del cual se ordeno la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, con fundamento en el No.2 art 317 del C.G.p sin haberse dado cumplimiento a los requerimientos legales que el articulado exige, tales como las reglas de aplicación literal b y c del mentado precepto , lo que sin lugar a dudas genera una violación al debido proceso y de interpretación de las normas procesales art 11 del C.G.P y en su defecto se ordene seguir dando tramite al mismo.

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto de fecha 4 de julio de 2018 se ordeno seguir adelante la ejecución contra la sociedad COMERCIALIZADORA LISTO S.AS.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 1 de agosto de 2018 se aprobó la liquidación de costas.

TERCERO: mediante memorial de fecha 22 de agosto de 2018 se aportó por la suscrita liquidación del crédito .

CUARTO: Mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2018 , se ordenó modificar la liquidación de crédito aportada e impartir aprobación de la realizada por el despacho.

QUINTO: Del 4 de septiembre de 2018 fecha del ultimo auto emitido por el despacho, al 16 de marzo de 2020 fecha en la que se suspendieron términos a nivel nacional por salubridad publica , transcurrieron **18 MESES 12 DIAS de los 2 años que exige la norma .**

termino este que debía reanudarse, de no ser porque se **INTERRUMPIO** con la constancia secretarial emitida por el despacho el día **1 de julio de 2020** , con la que se reanudaron los términos judiciales. Lo anterior teniendo en cuenta las reglas que contempla el literal c No2 del art 317del C.G.P , **que preceptúa que cualquier actuación , de OFICIO o a petición de parte , de CUALQUIER NATURALEZA INTERRUMPE los términos previstos en este artículo.**

SUSTENTACION

Teniendo definidos los fundamento de hecho y de derecho sustento de la presente impugnación , me permito solicitar respetuosamente al despacho **REVOCAR** el auto de fecha 20 de abril de 2021, toda vez que para la fecha en la que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito , no había transcurrido el termino de los 2 años que contempla el literal b No. 2 del Art 317 del C.G.P ; teniendo en cuenta que si bien es cierto el último auto emito fue el día 4 de septiembre de 2018; notificado por estado del 5 de septiembre de 2018 y ejecutoriado el 10 de septiembre de 2018 según control de términos que oficiosamente debió realizar el despacho ; esta sería la fecha de partida para el computo respectivo de los 2 años . Teniendo en cuenta la regla del literal c que contempla , **cualquier actuación de cualquier naturaleza de OFICIO o de parte** , es decir llámeseles sentencias, autos , constancias o memoriales según la parte que los emita.

Mas sin embargo a pesar de partirse erradamente del auto de fecha 4 de septiembre de 2018 , lo cierto es que al **16 de marzo de 2020** fecha en la que se suspendieron los términos a nivel nacional por causa de la pandemia , tan solo habían transcurrido **18 MESES Y 12 DIAS.**

Así las cosas y **SUSPENDIDOS** los términos como se encontraban hasta el 30 de junio de 2020 , mediante **constancia secretarial del 1 de julio de 2020** emitida por la Dra DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES (Secretaria) se reanudan o habilitan los términos judiciales, constancia secretarial esta, que **CONSTITUYE UNA ACTUACIÓN PROPIA , OFICIOSA DEL DESPACHO** , que con apego al literal c del No. 2 del art 317 del C.G.P **INTERRUMPE** los términos previstos por este artículo. Es decir bajo la figura jurídica de la **INTERRUPCIÓN** los términos deben volverse a contabilizar desde el inicio .

Por lo expuesto es evidente que realizada la actuación oficiosa por el despacho a través de su funcionaria Dra DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES , el 1 de julio de 2020; bajo el precepto del mentado literal c, los términos se **INTERRUMPIERON**, lo que implica que debió volverse a contabilizar el termino de los 2 años, que para la fecha 20 de abril de 2021 , día en que se emito el auto impugnado no se habían cumplido.

En consecuencia se reitera la presente solicitud de manera respetuosa, con el ánimo de seguir dándosele tramite al presente proceso.

PRUEBAS

Se tenga como tales las actuaciones de oficio y a petición de parte que obran en el proceso .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Literal b), c) No 2 art 317 , 318 y ss del C.G.P

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor juez por conocer actualmente del proceso .

NOTIFICACIONES

La suscrita en la dirección aportada con el escrito de demanda y al correo electrónico yohannareinoso@hotmail.com

Respetuosamente,


YOHANNA MARIA REINOSO RAMIREZ
C.C 65.777.317 de Ibagué
T.P 140.970 del Consejo S de la J

Yohanna Maria Reinoso <yohannareinoso@hotmail.com>

Vie 23/04/2021 8:27

Para: Juzgado 01 Civil Municipal

□ □ AA □ □

RECURSO DE REPOSICION C...
224 KB

**Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA
E.S.D.**

REF: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía de INVERSIONES MOLINO COLOMBIA S.AS contra COMERCIALIZADORA LISTO S.A.S

RAD:2017-00432-00

Actuando como apoderada de la parte Actora, por medio del presente me permito allegar en archivo PDF . memorial para los fines pertinentes.

Respetuosamente,

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Mesa, abril 23 de 2021. Recibido en la fecha, se anexa al proceso para los efectos legales.

La seria.

Libre de virus. www.avast.com
DIANA M RODRIGUEZ TORRES